

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perpetuo Pozo García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Perpetuo Pozo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército fecha 21 de febrero de 1959, que otorgó al hoy recurrente el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, y desestimando, asimismo, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Perpetuo Pozo García, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha 21 de febrero de 1959, por la que se otorgó al recurrente el empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros, así como la de 22 de octubre de 1960, que resolvió definitivamente la nueva petición por él formulada, en virtud de haber quedado en suspenso por Orden de 6 de junio de 1959 el recurso de reposición promovido en tiempo y forma por el interesado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular las expresadas resoluciones, por hallarse ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

RESOLUCION de la Junta Económica del Centro Técnico de Intendencia por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de tubos «Perkins» y cajas de fuego, con destino a la reparación de hornos móviles de campaña.

Hasta las doce horas del día 7 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición por concierto directo de tubos «Perkins» y cajas de fuego, con destino a la reparación de hornos móviles de campaña.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición pueden consultarse en la Secretaría del Centro todos los días laborables de nueve a catorce horas (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36).

El importe de la publicación del presente anuncio será abonado por los adjudicatarios.

Madrid, 11 de agosto de 1962.—3.920.

RESOLUCION de la Junta Económica del Centro Técnico de Intendencia por la que se hace pública la admisión de ofertas para la contratación por concierto directo de las obras necesarias de reparación y consolidación de la escalera que da acceso al museo de este Centro.

Hasta las doce horas del día ocho de septiembre próximo se admiten ofertas para la contratación por concierto directo de las obras necesarias de reparación y consolidación de la escalera que da acceso al museo de este Centro, presupuestadas en 156.250.50 pesetas.

Los pliegos de bases, memoria, presupuestos, planos y demás antecedentes pueden examinarse en este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid), de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación de este anuncio es con cargo al adjudicatario.

Madrid, 11 de agosto de 1962.—3.921.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del impuesto general sobre el Gasto, que grava la porcelana y loza feldespática durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes encuadrados en el Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática, encuadrados en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitando de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos cerámicos de loza fina o feldespática, gres porcelánico, porcelana y productos de hierro esmaltado para saneamiento, sujetos a tributar por los apartados c) y d) del artículo 88 de las vigentes Tarifas.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Grupo Sindical Autónomo de Porcelana y Loza Feldespática, integrado en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los productos anteriormente indicados.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que desientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 24 de octubre de 1961, harán efectiva su opción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».